



Avda. Valhondo, s/n (Mérida III
Milenio)
Módulo 5, 4ª planta
06800 MÉRIDA
<https://www.juntaex.es>
Teléfono: 924 00 75 00
FAX: 924 00 67 16

MEDIDAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.



La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en su artículo 19, establece que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

Con el objetivo de brindar a los centros una única norma comprensiva de todos los preceptos recogidos en la LODE, cuya aplicación se consideraba imprescindible para el correcto funcionamiento de los centros docentes, se aprueban el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria y el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria. Estas normas tienen carácter supletorio para todos los centros docentes cuya titularidad corresponda a aquellas comunidades autónomas que no dispongan de normativa propia al respecto.

Con el fin de concretar, para nuestra Comunidad Autónoma, la aplicación de la organización y funcionamiento de los centros establecida en los citados Reglamentos Orgánicos se publican con fecha de 27 de junio de 2006 las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa, por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura; y las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa, por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura.

En nuestra Comunidad Autónoma de Extremadura, este es el marco legal con el que cuentan los centros educativos para la regulación y aplicación de su régimen de organización y funcionamiento. A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, y con el fin de adecuar y actualizar el marco normativo ya existente, conforme a los principios y objetivos de la nueva Ley Orgánica de Educación, se hace necesario concretar y regular un nuevo documento normativo que sea la garantía del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, del personal docente y los tutores o tutoras

Csv:	FDJEX6BEHBDZRNL3JAQCD548RR9ZP	Fecha	31/03/2023 14:24:45
Firmado Por	MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/9



legales, creando un marco de funcionamiento que facilite la iniciativa para el perfeccionamiento de la acción docente.

La organización de los centros educativos constituye una herramienta básica en la consecución de las finalidades a las cuales se orienta cualquier sistema educativo. Una planificación e intervención conjunta y coordinada de todos los órganos de gobierno, colegiados y de coordinación docente de los centros, resulta imprescindible para favorecer el desarrollo del alumnado, consolidar el principio de equidad e inclusión educativa, mejorar la convivencia, fomentar la participación y facilitar el desarrollo y la consecución de las competencias clave, entre otros aspectos. Todas estas consideraciones están estrechamente relacionadas con potenciar el papel del centro educativo como eje que dinamiza la acción de toda la comunidad educativa.

La elaboración del nuevo marco normativo por el que se regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura concreta la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros educativos y facilita la coordinación docente a través de diferentes órganos de coordinación cuyo fin es contribuir a consolidar espacios de reflexión, de intercambio de puntos de vista, de toma de decisiones, de adopción de acuerdos y de revisión de la práctica educativa. Igualmente, establece el marco de actuación de la dirección de los centros y fija las funciones de los equipos directivos, así como las de cada uno de sus miembros. Este marco de actuación tiene que facilitar la labor imprescindible de la dirección de los centros como promotora de la innovación, de la investigación y del cambio, que tienen que partir de la formación y actualización permanente del profesorado.

En consecuencia, y a tenor de todo lo expuesto anteriormente, se hace necesario actualizar la normativa referente a la organización y funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de educación infantil, primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.

MEDIDAS

PRIMERA. Jornada lectiva profesorado de educación infantil, primaria y especial.



Aprobar las modificaciones de las condiciones laborales del personal docente de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En particular se acuerda que:

- El horario lectivo del Cuerpo de maestros que imparta docencia en centros de educación infantil y primaria y centros de educación especial se reduce en dos periodos lectivos a partir del curso 2023/2024, pasando de 25 a 23 periodos lectivos. Esta reducción se realizará de manera progresiva, de forma que para el curso 2023/2024 el profesorado mencionado con anterioridad contará con 24 periodos lectivos y para el curso 2024/2025 con 23 periodos lectivos.
- Los períodos lectivos que se reducen pasan a ser complementarios.

Página 2 de 9

Csv:	FDJEX6BEHBDZRNLA3JAQCD548RR9ZP	Fecha	31/03/2023 14:24:45
Firmado Por	MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/9



SEGUNDO. Escuela rural.

El preámbulo de la LOMLOE, en relación con la equidad en la educación, pretende subrayar que la educación pública constituye el eje vertebrador del sistema educativo. Con ese propósito, entre otras medidas, se insiste en la atención especial que las Administraciones educativas deben prestar a la escuela rural, proporcionándole los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades, y favoreciendo la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales e insulares más allá de la educación básica.

En este sentido, la dispersión de la población en nuestra Comunidad exige que las zonas rurales sean objeto de especial atención y, para ello, se incorporan una serie de mejoras referidas a la escuela rural.

En particular se acuerda que:

2.1 Se incorporan mejoras en relación a los periodos de dedicación del equipo directivo a las tareas de dirección, incrementando el número de periodos.

2.2 Los Colegios Rurales Agrupados tendrán un equipo directivo completo cuando cuenten con un mínimo de tres sedes y seis o más unidades. Las personas que formen parte de los equipos directivos tendrán su lugar de trabajo en una población determinada.

2.3. Se crea la figura del secretario en los centros de educación infantil y primaria en los centros de cinco o más unidades y menos de nueve. *“En los centros que cuenten con cinco o más unidades, y menos de nueve, el equipo directivo estará formado por la persona que ocupe el cargo de director o directora del centro y una persona que se encargue de la secretaría del mismo”*

2. 4. Si un centro educativo cuenta con un equipo directivo completo según el número de unidades establecidas en este decreto, éste se mantendrá hasta que finalice el mandato de dicho equipo, sin menoscabo de que se puedan producir cambios en el número de unidades con las que cuenta el centro.

TERCERO. Jornada escolar.

El Decreto 7/2011, de 28 de enero, por el que se regula la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, primaria, así como específicos de educación especial de Extremadura, establece con carácter general la jornada continuada, con sesiones lectivas durante la mañana.



Teniendo en cuenta la realidad educativa extremeña, se hace necesario regular con mayor concreción los horarios de centros, alumnado y profesorado, adaptándolos a dicha realidad.

Se flexibilizarán los periodos complementarios realizados en horario vespertino, de la siguiente forma:

-Curso 2023/2024: dos tardes al mes.

Los periodos complementarios no realizados en horario de tarde, se incorporarán a los periodos de cómputo semanal de obligada permanencia en el centro.

Csv:	FDJEX6BEHBDZRNL3JAQCD548RR9ZP	Fecha	31/03/2023 14:24:45
Firmado Por	MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/9



CUARTO. Mejora de las condiciones de los equipos directivos para el ejercicio de sus funciones como órgano ejecutivo de gobierno de los centros docentes públicos.

En particular se acuerda que:

4.1. En los Centros que imparten educación infantil, primaria y educación especial:

a. Los miembros del equipo directivo dedicarán los siguientes periodos a las tareas de función directiva:

- Centros de 1 a 2 unidades: 7 periodos
- Centros de 3 a 5 unidades: 9 periodos.
- Centros de 6 a 8 unidades: 11 periodos.
- Centros de 9 a 17 unidades: 14 periodos.
- Centros de 18 a 26 unidades: 17 periodos.
- Centros de 27 o más unidades: 20 periodos.

b. Los equipos directivos podrán crear jefatura de estudios adjuntas en los centros que cuenten con al menos tres líneas completas.

c. Los centros que cuenten con aula matinal, comedor y/o transporte escolar se contabilizarán hasta cuatro horas lectivas a los miembros del Equipo directivo, en su conjunto, para la organización de estos servicios teniendo en cuenta lo siguiente:

- Centros que cuenten con los tres servicios: cuatro periodos lectivos.
- Centros que cuenten con dos servicios: tres periodos lectivos.
- Centros que cuenten únicamente con servicio de comedor: dos periodos lectivos.
- Centros que cuenten con servicio de aula matinal o transporte escolar: un periodo lectivo.

d. Las unidades de las secciones de educación secundaria que estén ubicadas en centros de educación infantil y primaria, formarán parte del cómputo global de unidades del centro.

4.2. En los centros que imparten educación secundaria obligatoria, bachillerato y/o formación profesional.

a. Los equipos directivos pueden crear jefaturas de estudios adjuntas en las siguientes proporciones: una en los centros que cuenten con entre 15 y 20 unidades, dos en los que tengan entre 21 y 31 unidades, y tres en los centros de 32 o más unidades. En los centros que cuenten con estudios nocturnos, una de las jefaturas adjuntas mencionadas se responsabilizará de los mismos.

b. De igual forma, cuando en un centro se impartan ciclos formativos correspondientes a dos o más familias profesionales, uno de los jefes de estudios adjunto se encargará de estas enseñanzas.



c. En el caso de que el número de grupos de formación profesional sea superior a 8, se podrá designar una jefatura de estudios adjunta adicional.

d. Sin perjuicio de lo anterior, en los centros docentes que imparten ESO, Bachillerato y/o FP, los titulares de la dirección, jefatura de estudios y secretaría deberán impartir los siguientes periodos de docencia directa semanales:

- entre 6 y 9 periodos en los centros con 20 unidades o menos,
- entre 4 y 7 en los centros con más de 20 unidades.

Por su parte, las jefaturas de estudio adjuntos impartirán:

Csv:	FDJEX6BEHBDZRNL3JAQCD548RR9ZP	Fecha	31/03/2023 14:24:45
Firmado Por	MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/9



- entre 9 y 12 periodos de docencia directa en los centros con 20 unidades o menos.
- entre 7 y 10 periodos de docencia directa en los centros de más de 20.

QUINTO. Simplificación administrativa para el desarrollo de las funciones de los diferentes órganos de coordinación docente.

La Ley otorga mayor protagonismo a los órganos de gobierno y de coordinación docente.

En el título Preliminar se establece que *La participación de la comunidad educativa y el esfuerzo compartido que debe realizar el alumnado, las familias, el profesorado, los centros, las Administraciones, las instituciones y la sociedad en su conjunto constituyen el complemento necesario para asegurar una educación de calidad con equidad.*

En este sentido, para el correcto funcionamiento de los órganos de gobierno y de coordinación docente y para facilitar la participación y la asistencia de todos sus componentes a las reuniones programadas por dichos órganos, se acuerda, de manera concreta, que:

5.1 Las reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación docente, podrán celebrarse de forma telemática, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los asistentes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

5.2 No obstante, el párrafo anterior no será aplicable a las reuniones referidas a las sesiones de evaluación, que tendrán que realizarse siempre de manera presencial.

SEXTO. Compromiso con los proyectos y programas del centro e impulso a la innovación educativa.

6.1 La LOMLOE, en su CAPÍTULO II referido a la Autonomía de los centros en su Artículo 120. Disposiciones generales, punto tercero, establece que *las Administraciones educativas favorecerán la autonomía de los centros de forma que sus recursos ... puedan dar respuesta y viabilidad a los proyectos educativos y propuestas de organización que elaboren.*

6.2. Además de lo anterior, *se presta particular atención a la autonomía de los centros docentes, tanto en lo pedagógico, ... como a la elaboración de sus normas de organización y funcionamiento.*

En este sentido, con la finalidad de favorecer dicha autonomía, de manera particular, se acuerda, para el correcto desarrollo de planes y/o proyectos ofertados por la Administración educativa:

a. Creación de un número global de periodos lectivos semanales que incluirán las funciones a realizar para la coordinación de bienestar y protección, para la coordinación ITED y para la coordinación de biblioteca. Considerando la autonomía del propio centro, estos periodos se asignarán en función de la autonomía del mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Centros que imparten enseñanzas de educación infantil, primaria y especial.
 - Centros de menos de 9 unidades: 6 periodos lectivos.
 - Centros de 9 a 17 unidades: 9 periodos lectivos.
 - Centros de 18 unidades o más: 12 periodos lectivos.

Los periodos podrán asignarse como la dirección considere, teniendo en cuenta que ninguna coordinación podrá contar con una asignación de más de cuatro periodos lectivos.

Csv:	FDJEX6BEHBDZRNL3JAQCD548RR9ZP	Fecha	31/03/2023 14:24:45
Firmado Por	MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/9



- Centros que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.
 - Centros de menos de 12 unidades: 6 periodos lectivos.
 - Centros de 12 a 20 unidades: 9 periodos lectivos.
 - Centros de más de 20 unidades: 12 períodos lectivos.

Los periodos podrán asignarse como la dirección considere, teniendo en cuenta que ninguna coordinación podrá contar con una asignación de más de cuatro periodos lectivos.

En el caso de que el responsable de bienestar y protección sea el educador o educadora social, el cómputo global de horas de dedicación sería el siguiente:

- Centros de menos de 12 unidades: 4 periodos lectivos.
- Centros de 12 a 20 unidades: 6 periodos lectivos.
- Centros de más de 20 unidades: 8 periodos lectivos.

b. A la persona que desempeñe la coordinación del programa de Sección Bilingüe en cualquiera de estas enseñanzas y etapas se le computarán, para la realización de sus funciones, tres periodos lectivos semanales.

c. Para el mejor desempeño de sus funciones, a la persona coordinadora del área de Atención Educativa, se le computarán de uno a tres periodos lectivos semanales de docencia directa con la siguiente distribución:

- en centros de hasta 5 grupos de atención educativa: 1 periodo lectivo.
- en centros de 6 hasta 9 grupos de atención educativa: 2 periodos lectivos.
- en centros de 10 o más grupos de atención educativa: 3 periodos lectivos.

d. El representante de formación del centro contará con dos periodos complementarios semanales para el desarrollo de sus funciones.

6.3. Por otra parte, la LOMLOE en su CAPÍTULO II referido a la Autonomía de los centros en su Artículo 120. Disposiciones generales, punto cuatro, establece que *Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización,... en los términos que establezcan las Administraciones educativas.*

En este sentido, en el ejercicio de favorecer la autonomía en relación con la innovación metodológica, de manera particular, se acuerda que:

- a. Para la coordinación de los planes, proyectos y programas de innovación educativa ofertados o autorizados por la Consejería competente en materia de educación, se atenderá a lo que establezcan las convocatorias publicadas a tal efecto, teniendo en cuenta que el cómputo global de periodos lectivos para la coordinación de los mismos no podrá superar los siguientes límites:
- Centros que imparten enseñanzas de educación infantil, primaria y especial.
 - Centros de menos de 9 unidades. Hasta 4 periodos.
 - Centros de 9 a 17 unidades. Hasta 6 periodos.
 - Centros de 18 unidades o más. Hasta 9 periodos.
 - Centros que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.

Csv:	FDJEX6BEHBDZRNL3JAQCD548RR9ZP	Fecha	31/03/2023 14:24:45
Firmado Por	MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/9



- Centros de menos de 12 unidades: hasta 4 periodos lectivos.
- Centros de 12 a 20 unidades: hasta 6 periodos lectivos.
- Centros de más de 20 unidades: hasta 9 periodos lectivos.

b. Para la coordinación del resto de planes, proyectos y programas ofertados por las administraciones educativas, excepto los del apartado a) anterior se atenderá a lo que establezcan las convocatorias publicadas a tal efecto, siempre y cuando sea posible y no se altere la plantilla orgánica o funcional del centro, considerando que ningún docente podrá asumir las funciones de más de dos coordinaciones.

SÉPTIMO. Formación Profesional.

1. La ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39, establece que la formación profesional en el sistema educativo comprende los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los cursos de especialización. En este sentido, se entiende que todos los grados de FP deben pertenecer al departamento de la familia profesional correspondiente y por ello, se acuerda que en los centros que únicamente cuentan con ciclos formativos de grado básico se cree el departamento de familia profesional correspondiente.

2. FCT: La tutoría del módulo profesional FCT en los ciclos de grado medio y grado superior contará con una asignación de 5 periodos lectivos semanales. Dicha asignación será, en todo caso, de seis periodos lectivos semanales durante los dos primeros cursos de implantación de un ciclo formativo y/o cuando la dispersión geográfica de las empresas lo haga necesaria.

3. Formación Profesional Dual.

- a. Aquellos docentes que impartan módulos duales contarán con 1 periodos lectivos para coordinación con el tutor de la empresa.
- b. El coordinador o coordinadora de los ciclos duales dispondrán de 5 periodos lectivos para la coordinación con la empresa.
- c. El resto de las coordinaciones correspondientes al ámbito de las enseñanzas de formación profesional se organizarán de acuerdo a su normativa reguladora.

OCTAVO. Orientación educativa.

1. Centros que imparten enseñanzas de educación infantil, primaria y especial:

De manera progresiva, se aumentará la presencia en los centros del personal de orientación educativa y psicopedagógica:

- 4 días en CEIP de 3 líneas.
- 3 días en CEIP de 2 líneas.
- 2 días en CEIP de una línea.
- 1 o 2 días en CEIP incompletos.

Csv:	FDJEX6BEHBDZRNL3JAQCD548RR9ZP	Fecha	31/03/2023 14:24:45
Firmado Por	MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/9



2. Centros que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional. El horario lectivo del profesorado de la especialidad de Orientación Educativa incluirá:
- Entre 6 y 9 periodos de docencia directa para impartir las asignaturas relacionadas con la especialidad en centros con 20 unidades o menos
 - Entre 4 y 7 periodos de docencia directa en centros con más de 20 unidades.

NOVENO. Ratio del segundo ciclo de educación infantil.

La LOMLOE en su exposición de motivos, en la intención de *conceder importancia a varios enfoques que resultan claves para adaptar el sistema educativo a lo que de él exigen los tiempos a que nos enfrentamos, incluye el enfoque de derechos de la infancia entre los principios rectores del sistema, el enfoque de igualdad de género a través de la coeducación, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo-sexual, el planteamiento de un enfoque transversal orientado a que todo el alumnado tenga garantías de éxito en la educación por medio de una dinámica de mejora continua de los centros educativos y una mayor personalización del aprendizaje y reconoce la importancia de atender al desarrollo sostenible de acuerdo con lo establecido en la Agenda 2030.*

Asimismo, añade textualmente que *garantizar una formación adecuada pasa necesariamente por proporcionar una formación integral, que se centre en el desarrollo de las competencias y establece que La finalidad de esta Ley no es otra que establecer un renovado ordenamiento legal que aumente las oportunidades educativas y formativas de toda la población, que contribuya a la mejora de los resultados educativos del alumnado, y satisfaga la demanda generalizada en la sociedad española de una educación de calidad para todos.*

Además de lo expuesto, es importante referir el DECRETO 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se recoge el carácter preventivo y compensador de la etapa, así como el carácter integrador de la misma y la diversidad, a la que se atenderá a partir de la personalización del aprendizaje y con los ajustes razonables que requieran las situaciones concretas de cada niño y niña, especialmente los que presenten necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 3 referido a los fines, establece que *La finalidad de la Educación Infantil es contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: física, emocional, sexual, afectiva, social, comunicativa, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismo, así como a la educación en valores cívicos para la convivencia.*

Para dar respuesta a lo anterior, teniendo en cuenta la finalidad de la etapa, su carácter y los principios pedagógicos de la misma, se hace necesario bajar los ratios a fin de poder ofrecer una enseñanza de calidad que garantice el éxito en la educación y una personalización del aprendizaje adecuada a las características del alumnado de dicha etapa.

Por todo ello, en particular, se acuerda que:

Csv:	FDJEX6BEHBDZRNL3JAQCD548RR9ZP	Fecha	31/03/2023 14:24:45
Firmado Por	MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/9



La ratio en infantil se reducirá de manera progresiva de la siguiente manera:

- La relación de alumnos y alumnas por unidad para el curso 2023/2024 será de un máximo de 22 alumnos para el primer curso de infantil del segundo ciclo.
- La relación de alumnos y alumnas por unidad para el curso 2024/2025 será de un máximo de 22 alumnos para el primer y segundo curso del segundo ciclo de infantil.
- La relación de alumnos y alumnas por unidad para el curso 2025/2026 será de un máximo de 22 alumnos para todo el segundo ciclo.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



Csv:	FDJEX6BEHBDZRNL3JAQCD548RR9ZP	Fecha	31/03/2023 14:24:45
Firmado Por	MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/9

